



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00625 – 00

Agréguense a los autos la manifestación realizada por el demandado **HUGO JAVIER VELASCO CORTES**, debe advertirse que no se tendrá notificado por conducta concluyente, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia, la entidad bancaria demandante deberá procurar la notificación de los dos demandados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59 a las 8:00 am
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6b9079f372e37cc0f9dda1d27c42a5d094d8944e899076e7529925d31f145c**
Documento generado en 25/08/2021 10:41:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00571 – 00

Allegada la notificación realizada por la parte actora, el Despacho se pronuncia como sigue:

Señala el inciso 1° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo siguiente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente *también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". (resaltado fuera del texto)

A su vez el inciso 4° del mismo artículo, establece:

"Para los fines de esta norma *se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*". (resaltado fuera del texto)

Revisadas las documentales aportadas por la apoderada, el Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la parte demandada, así como tampoco se observa la fecha en que fue recepcionado el correo o en la que fue abierto el mail, situación que impide tener por notificada a la pasiva.

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, como tuvo conocimiento del correo de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59 a las 8:00 am
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f3282bcd075762156c2fd709a7800dfbe9fc5bd3048883f97d85fca7e57ce013**
Documento generado en 25/08/2021 10:41:35 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00490 – 00

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación intentada a la persona natural y jurídica, debido a que, en los documentos arrimados, no se aprecia que la parte actora haya remitido la copia de la demanda junto con sus respectivos anexos, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

Los únicos documentos que acreditó la parte demandante haber enviado son el citatorio, que conforme al citado Decreto ya no es necesario enviar; y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59 a las 8:00 am
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210b9a2ff7e8932fc2f15684cdf3cae5887e996acccef18797e8ff5f7dc6350**
Documento generado en 25/08/2021 10:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00323 – 00

Teniendo en cuenta las documentales arrimadas, con las que la parte actora pretende que se tenga por notificada a la demandada **AMINTA ANGEL HERRERA**, el Despacho debe advertir que la notificación escogida fue la contenida en el C. G. del P., debido a que la contemplada en el Decreto solo puede realizarse de manera electrónica; por lo tanto, debe practicar la notificación agotando cada una de sus respectivas etapas, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

De otra parte, agréguese a los autos la manifestación realizada por la demandada, advirtiendo que no se tendrá notificada por conducta concluyente, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59 a las 8:00 am
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e00cae3deafb6311ae2c0a6a0cf13453d1e5d642fc20d8145c8e0e7e8aaeffd**
Documento generado en 25/08/2021 10:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00613 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor del bien inmueble señalado como único activo, no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
719189f69cfca55eb2166158696e52b6aa399d7631f10d0b871cea62b5a547d0

Documento generado en 25/08/2021 10:41:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00608-00

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 22 de julio de la presente anualidad, en el cual se le requirió para que aclarara el hecho narrado en el numeral 2.2.

*Lo anterior por cuanto no existe claridad en lo narrado en el citado numeral pues debe recordarse que la obligación acá perseguida, se encuentra contenida en el pagaré N° 18955578, por valor de **\$66.433.040**, crédito que según el apoderado se divide en **\$46.906.569 (crédito de libre destino)**, más **\$10.000.000 (tarjeta de crédito)**, pero la sumatoria de estas dos cifras no corresponde al valor perseguido y contenido en el pagaré (**\$66.433.040**).*

*Sumado a ello, en el pagaré se encuentra discriminadas las siguientes sumas de dinero **\$56.906.569 (capital)**, y **\$9.526.471 (intereses corrientes)**, cifras que sumadas si dan el valor contenido en el pagaré que es de **\$66.433.040**.*

*Situación narrada que no fue aclarada al Juzgado por parte del apoderado, pues a la fecha no se entiende de donde sale esa cifra de **\$10.000.000**.*

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría librese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**984a1fb8864891d4324c96cc2c16eef2783f65681b8dab8c33e3a85d77
21ba8e**

Documento generado en 25/08/2021 10:41:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00621-00

Revisado el escrito de subsanación, debe advertirse que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del proveído calendado 27 de julio de la presente anualidad, en el cual se le requirió para que aclarara el hecho narrado en el numeral 4º y la pretensión N° 2.

Lo anterior por cuanto la parte actora en la pretensión N° 2 solicita se libre mandamiento por lo intereses moratorios del capital único \$42.182.102,61, situación que en este evento no es posible, por cuanto la citada suma está compuesta por varias obligaciones; es decir, ha debido solicitar intereses moratorios por cada suma que compone el capital.

Así mismo, no explica porque reclama intereses moratorios sobre la citada suma de dinero, a partir del 9 de junio de 2021, cuando en la subsanación indicó que sobre dos obligaciones contenidas en el pagaré se liquidaron intereses moratorios desde el 9 de noviembre de 2020, por lo que no hay claridad sobre la fecha de exigibilidad de las obligaciones.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría librese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee9f36cca889922ba59910e0a323c318e567354624f8f39f53c1da2ec28
117cb**

Documento generado en 25/08/2021 10:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00631-00

Revisado el escrito de subsanación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído calendado 27 de julio de la presente anualidad, debido a que no constituyó ni dejó a disposición de esta Judicatura la suma estimada como indemnización.

Es pertinente aclarar que a pesar de manifestar en el escrito de subsanación que, si dejó a disposición de este Despacho la suma de dinero, lo cierto es que no aporta documental que acredite su dicho; además una vez revisada la página del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que no existe título alguno para el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría librese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ecc562fa7c3e0e2a05f23f621dc853cb3cc0d56cd4f27b8aa4147e833f5c5d4

Documento generado en 25/08/2021 10:41:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00483 – 00

Por ser procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 491 del C. G. del P., SE DISPONE:

1° - RECONOCER a CONSTANZA ADRIANA SUAREZ ALVARADO, OSCAR JAVIER SUAREZ ALVARADO y WILFREDO ALEXANDER SUAREZ ALVARADO como herederos en representación de su señora madre FLASCILA LILA ALVARADO DE SUAREZ (q.e.p.d.) hija del causante JOSE MARIO ALVARADO (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2° - RECONOCER al abogado CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ, como apoderado judicial de CONSTANZA ADRIANA SUAREZ ALVARADO, OSCAR JAVIER SUAREZ ALVARADO y WILFREDO ALEXANDER SUAREZ ALVARADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3° - Conforme al memorial de sustitución allegado, SE RECONOCE personería judicial a la profesional del derecho NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, quien obra en calidad de apoderada CONSTANZA ADRIANA SUAREZ ALVARADO, OSCAR JAVIER SUAREZ ALVARADO y WILFREDO ALEXANDER SUAREZ ALVARADO, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcdc6bd9a44953a9b9b5072ba3acc12fda408b24185b2abe190189a29ab4055**
Documento generado en 25/08/2021 10:41:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00634 – 00

Reunidos los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **MILTON ALFREDO MOYA CARRILLO y YISETH FAJARDO LOZANO** en nombre propio y representación de su hijo menor **JUAN PABLO MOYA FAJARDO** contra **RODOLFO MEDINA MARTINEZ, CARLOS ARTURO CAMPOS, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a790f8426550f294ed16eff6d692ae2383edbcdb5d198757853360baa21544

Documento generado en 25/08/2021 10:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00740 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare las pretensiones inmersas en los **literales c - e** del numeral **1º**, debido a que solicita el cobro de intereses moratorios con distinta fecha de exigibilidad, situación que no es permitida. Así mismo, deberá aclarar como liquidó los intereses moratorios (fecha y porcentaje), que se encuentran inmersos en el pagaré respecto de la obligación N° 207419309614.
- 2.** Aclare las pretensiones relativas a los intereses corrientes de todas las obligaciones, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.** Allegue documento idóneo mediante el cual acredite la causación del concepto denominado "otros", respecto de las 3 obligaciones que se persiguen, puesto que no basta con que en la carta de instrucciones se indique la posibilidad de cobrar dicho rubro, sino se allega un documento que acredite el valor cobrado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d119a6c175a651b86476a154e2c0b2fe84fd82c6c95274a661bc6ebe6f3c20**
Documento generado en 25/08/2021 10:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00735 – 00

De acuerdo on lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegó con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **WILSON ALBERTO VERGARA GARCIA** en contra de **ANA MARIA LOPEZ CHAVEZ y ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en la letra de cambio:

- 1.** Por la suma de **\$53'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de la referencia.
- 2.** Por los intereses de plazo a la tasa máxima fluctuante mensual de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y sin superar la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 22 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6. RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado **YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Civil 034

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5008bbc60722e22c1b8b0d5f4693109321d3a06fcd5d5e6330d4b08ba1a6
1bdc**

Documento generado en 25/08/2021 10:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00732 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demand, revisados los documentos aportados como base de la acción, se evidencia que los mismos no cumplen las exigencias establecidas en los artículos 621 y 685 del Código de Comercio.

*En el presente asunto, la letra de cambio objeto de este proceso, no cuenta con aceptación por parte de la sociedad **AMEFLEUR S.A.S.**, pues como se observa en el cuerpo de la misma, solo cuenta con la firma de creación del título por parte del girador, razón por la cual no puede librarse mandamiento ejecutivo en este asunto. En consecuencia este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO - ABSTENERSE de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 59 de hoy 27 de agosto de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa05ebf776ec0c10f695f3c1b4687210b9fa091a9b7f045ebe628867cbf5afa
b**

Documento generado en 25/08/2021 10:41:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00642 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el **vehículo** puesto en garantía real. Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f3f08ef962fd0de992d54e03c5f0393a70a7a155c8335465b939a9a812fba

Documento generado en 25/08/2021 07:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00669 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral 2º** del mandamiento de pago, estableciendo que el valor de los intereses corrientes es de **\$7'715.171,02**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a50cfdb5ab0e08d03a47cbe2dd7c1644c19426626f8169239d0b14ad390f4**
Documento generado en 25/08/2021 07:06:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021– 00682 – 00

SE TIENE por revocado el mandato otorgado en favor de la abogada **MAYRA ALEJANDRA DÍAZ PATIÑO**, por la parte convocante de la prueba anticipada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso,

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YEXICA ALEXANDRA ZULUAGA POVEDA**, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **3972dc77e93dc728d684bce05c58656d3e6f6dd0d4907596bba138ccbd8f9f1**
Documento generado en 25/08/2021 07:06:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00748 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa verbal informando la **clase** de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 3.** Adecúe las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar puesto que las inscritas en el escrito de la demanda se encaminan a ordenar el pago de sumas de dinero, pretensiones que corresponden a los trámites ejecutivos.
- 4.** Ajuste su solicitud de medidas cautelares a los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso, como quiera que la inscripción de la demanda en el registro de existencia y representación legal ante la Superintendencia Financiera no se erige como uno de los supuestos de hecho establecidos en la norma referida.
- 5.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed8818d168555ed2008d72402894a282132589b70efee52b7fa0bc82fb8df
d03**

Documento generado en 25/08/2021 07:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00280 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **CARLOS FERNANDO GUERRERO PINTO**, se notificó por aviso judicial en la forma dispuesta en inciso 2º, numeral 4º del artículo 291 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

SE RECONOCE al abogado **JULIO CESAR SÁNCHEZ NÚÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

No se tiene en cuenta la contestación a la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la parte demandada por extemporánea como quiera que en el expediente obra constancia del envío del aviso judicial de que trata el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, en fecha **29 de enero de 2021**, en la que se consignó que el deudor se **rehusó** a recibir la comunicación.

En firme, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f3a85b33740cb3c758edefc43c0834b61fc588a669c74d6a92f0f1bcfee68dde**
Documento generado en 25/08/2021 07:06:17 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00590 – 00

Se aportó comunicación que da cuenta que en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se admitió el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por **ROSA LILIA PEÑA RODRIGUEZ**, mediante radicado No. 11001 40 03 017 **2019 01031 00**.

De la comunicación se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silencio, por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO – COMUNICAR y poner a disposición del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** las medidas cautelares decretadas en contra de **ROSA LILIA PEÑA RODRIGUEZ**. Ofíciase a quien corresponda.

SEGUNDO – Como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta en contra de la persona mencionada y en contra de **JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN SÁNCHEZ**, no es procedente la remisión del expediente.

SE ORDENA que por Secretaría se remita remitir copia del presente proceso para que obre en el trámite de liquidación patrimonial instaurado por **ROSA LILIA PEÑA RODRIGUEZ**, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso. Ofíciase.

TERCERO – Por Secretaría realícese el control de demandas activas y nuevas con el fin de abstenerse de dar trámite a procesos en contra de **ROSA LILIA PEÑA RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

203bf7d95fcb6adcca916b18b069761421e9837a2be17155dc5b3dea1725ede0

Documento generado en 25/08/2021 07:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00722 – 00

Conforme a la solicitud elevada por la parte demandada, se requiere a la **parte demandante** para que, en el **término de quince (15) días**, preste caución por lo suma de **\$8'200.000,00**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81338c54db2da52b302b401e7a37a6ed9d7268781bca3f85c1abbb182d2212ba**
Documento generado en 25/08/2021 07:06:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00722 – 00

Respecto de las solicitudes allegadas por las partes, el despacho se pronuncia de la siguiente forma:

1. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. SE TIENE al demandado **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, por **notificado** de la presente demanda por **conducta concluyente** conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, quien en tiempo y a través de apoderada judicial, presentó excepciones de mérito.

3. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones, traslado que surtió directamente entre las partes como así lo prevé el parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada por concepto de cánones de arrendamiento, anunciados por la parte demandante.

5. A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.** del día **diecisiete (17)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **(2021)**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e8505f44b00789dc259822343f2b1201a3391b4f03aedd3973b0bff5cd6bb**
Documento generado en 25/08/2021 07:06:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00722 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la parte demandada en contra del auto que decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, junto con el escrito de demanda.

I. ANTECEDENTES

*Solicita la apoderada judicial de la parte demandada que se revoque el auto atacado, debido a que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 1174892** recae una limitación de afectación a vivienda familiar, haciendo que el inmueble sea inembargable.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Resulta imperioso resaltar que los embargos constituyen medidas conservativas que tienen como propósito mantener la situación preexistente para evitar que el individuo afectado disponga de los bienes.

Respecto de la oportunidad para la solicitud de cautelas en procesos ejecutivos, resulta útil memorar que el artículo 599 de la codificación procesal civil, patrocina y autoriza al ejecutante a perseguir los bienes del ejecutado desde la presentación de la demanda.

*Descendiendo al caso en estudio, encuentra este despacho que, junto con el escrito de la demanda, la parte ejecutante solicitó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-1174892** denunciado como propiedad del*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, solicitud a la cual se accedió mediante auto del 8 de marzo de 2021, providencia que es objeto de crítica.

El sustento del recurso se centra en la inembargabilidad del inmueble de propiedad del deudor en la medida que sobre éste existe una limitación derivada de la afectación a vivienda familiar.

No obstante a lo anterior, tal afirmación no logra desvirtuar la procedencia de la orden emitida por el despacho como quiera que la cautela fue solicitada en tiempo y bajo los presupuestos de la norma vigente y por ello, el único camino que correspondía era el decreto de la medida cautelar, como así se hizo.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el caso en que exista una afectación de vivienda familiar o se cumpla otro supuesto de hecho normativo que limite la enajenación del bien denunciado como propiedad del deudor, será el Registrador de Instrumentos Públicos quien informará a este despacho la imposibilidad de la inscripción en los términos del numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior permite establecer que el auto que decretó la medida cautelar se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición promovido por la parte demandada.

*Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.**;*

RESUELVE:

NO REPONER el auto que decretó la medida cautelar, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6e6a666c34d8ec5e3b052523b368167d680523a971e1dd44909911d70a
1cbd4**

Documento generado en 26/08/2021 11:21:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00746 – 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y como se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **64404185fb4ea997ea403f4a958c391604904214095fb65fa32eac48e30fb9ae**
Documento generado en 25/08/2021 07:06:29 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00034 – 00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE TIENE por notificado de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, al demandado **EDILBERTO SÁNCHEZ PERDOMO**, Para los efectos legales a que haya lugar, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'748.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030796928703fb7ee68eb6f7101ef404d8f769497551ee15dfb9e18c3b3afe
0f

Documento generado en 25/08/2021 07:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00376 – 00

SE TIENE por **notificado por aviso judicial** conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado **DOMINGO QUINTERO NÚÑEZ**, Para los efectos legales a que haya lugar, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6'181.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cd010a42c4c94865f56cb94d8821dc05535498db02439bd49346c96eb0a
c34e**

Documento generado en 25/08/2021 07:06:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00458 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 59 de hoy 27 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**da4497151c6c18a1405ed24e749fd59f50125d5be1842fc33a4e5c81ea9b6
1df**

Documento generado en 25/08/2021 07:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00477 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 59 de hoy 27 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**08938df389d3ae0b958f3b491b315c4447a14fcf7c1d9346b01edb6acbee1
c8a**

Documento generado en 25/08/2021 07:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00601 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante es **BEATRIZ MORENO ROMERO**, y no como allí se indicó.

Así mismo, procede el despacho a **adicionar** el mandamiento de pago, conforme lo prevé el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 en la forma en que sigue:

2.1. Por los **intereses moratorios** causados sobre las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el proferimiento de la sentencia respectiva, que se encuentren debidamente acreditadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de cada obligación. (Art. 884 C. Co).

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de adición y corrección.

Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto en contra del auto de fecha 5 de agosto de 2021, como quiera que el objeto del recurso se encuentra encaminada a repudiar la omisión del despacho respecto de librar mandamiento de pago por los intereses de las cuotas de administración que se causen en el trascurso del proceso, actuación que fue objeto de adición en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 59
de hoy 27 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae9e846f6b1845eb0235e630fa12605df54ecee5da0220a0585f6f3b1978fba**
Documento generado en 25/08/2021 07:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>